

# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

RADICACION No. 181072  
ESTRATO 2

### LICENCIA URBANÍSTICA N° 000449 PARA AUTORIZACION DE SUBDIVISION DE UN PREDIO MODALIDAD SUBDIVISIÓN URBANA

EL CURADOR URBANO PRIMERO DE LA CIUDAD DE PEREIRA, ARQ. ORLANDO BEDOYA GIRALDO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 4397 DE 2006, EL DECRETO 1469 DE 2010, POR EL ACUERDO 18 DE 2000, POR EL ACUERDO 23 DE 2006 Y EL DECRETO 974 DE DICIEMBRE 01 DE 2016 Y,

#### CONSIDERANDO

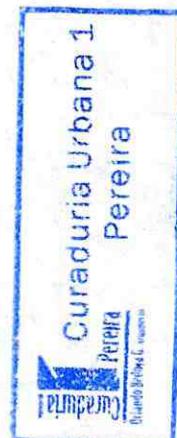
- Que CG CONSTRUCTORA S.A.S, identificada con Nit N° 800.051.984-2, representada legalmente por el señor CESAR GOMEZ ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.149.505, en calidad de FIDEICOMITENTE GESTOR del FIDEICOMISO P.A CAMPIÑAS DE ALCALA S.A con Nit No. 830.054.539-3, solicitó Licencia Urbanística para la Subdivisión de Un Predio.
- Que los documentos cumplen con las normas establecidas,

#### RESUELVE

#### Artículo 1°

Conceder Licencia Urbanística No. 000449 para la subdivisión del LOTE 1A SECTOR VEREDA SAN JOAQUIN PARAJE NUEVO SOL predio ubicado en el MACROPROYECTO DE VIVIENDA GONZALO VALLEJO RESTREPO, con un área de 12295.23, m<sup>2</sup>, identificado con matrícula inmobiliaria No 290-216499 y ficha catastral No 00-03-00-00-0001-0177-0-00-00-0000 (MAYOR EXTENSIÓN), así:

SUBDIVISION LOTE 1A						
AREA LOTE 1A						12295.23
Manzana N°	Lotes generados N°	Frente	Fondo	área del Lote	Cantidad Lotes	área total de Lotes
MZ 2	# 1 a 12	4.00	13.75	55.00	12	1320
	# 13 a 24	4.00	13.75	55.00	12	
MZ 3	# 1 a 14	4.00	13.75	55.00	14	1540
	# 15 a 28	4.00	13.75	55.00	14	
<b>TOTAL LOTES VIVIENDA</b>					<b>52</b>	<b>2860.00</b>
LOTE D1 (Cesion via)					1	3394.96
LOTE D2 (Cesion E.P)					1	159.80
LOTE D3 (Cesion E.P)					1	138.98
LOTE D4 (Cesion E.P)					1	106.70
LOTE D5 (Remanente)					1	355.15
LOTE D6 (Cesion E.P)					1	149.86
LOTE D7 (Remanente)					1	725.76
LOTE D8 (Remanente)					1	197.11
LOTE D9 (Remanente)					1	1857.71
LOTE D10 (Remanente)					1	91.17
LOTE D11 (Cesion E.P)					1	113.03
LOTE D12 (Remanente)					1	2145.00
<b>TOTAL LOTES (CESIONES Y REMANETES)</b>					<b>12</b>	<b>9435.23</b>
<b>TOTAL SUBDIVISION</b>					<b>64</b>	<b>12295.23</b>



# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

RADICACION No. 181072  
ESTRATO 2

**Artículo 2°** Los Linderos de los lotes serán suministrados por CG CONSTRUCTORA S.A.S. UA N° 2 MPGV. Para efecto de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 812 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, la licencia de subdivisión en las modalidades de subdivisión urbana y rural hará las veces del certificado de conformidad con las normas urbanísticas y deberá protocolizarse con la escritura de división material del predio.

**Artículo 3°** Las licencias de subdivisión tendrán una vigencia improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7° de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios.

**Artículo 4°** La incorporación a la cartografía oficial de tales subdivisiones no implica autorización alguna para urbanizar, parcelar o construir sobre los lotes resultantes, para cuyo efecto, el interesado, en todos los casos, deberá adelantar el trámite de solicitud de licencia de parcelación, urbanización o construcción ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, en los términos de que trata el presente decreto y demás normas concordantes.

**Artículo 5°** Para adelantar cualquier actuación urbanística de parcelación, urbanización y construcción, deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 134 del Plan de Ordenamiento Territorial.

**Artículo 6°** La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. (Artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015). Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados. Para el efecto, se tendrá por titular de la licencia, a quien esté registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor solicitante en los casos de licencia de construcción.

**Artículo 7°** Esta Resolución quedará en firme una vez se resuelvan los recursos interpuestos o cuando contra ella, no proceda recurso alguno.

**Artículo 8°** Contra la presente Resolución proceden los recursos de la vía gubernativa dentro de los términos señalados por el Código Contencioso Administrativo y en concordancia con el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Pereira en Noviembre 9 de 2018

  
ORLANDO BEDOYA GIRALDO  
Curador Urbano 1

